



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



NÚMERO 168.

Miércoles 19 de Octubre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de Sus Altezas Reales los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación.

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las ocho de la noche lo siguiente: «Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la mañana de hoy inquieta por consecuencia del cólico a que se hace referencia en el parte de su alumbramiento, y para robustecer ó modificar la opinión de esta Cámara sobre el estado de la salud de la Señora se tomó la venia de SS. MM. y AA. RR. los Semos. Señores Príncipes de Asturias para oír en consulta a los Doctores Chacón y Cervera, y reunidos en este Real Palacio, se apreciaron de conformidad las circunstancias por que pasa la Augusta Enferma, reconociendo como pronóstico relativamente benigno, y ajenos al puerperio, los síntomas de un cólico, y esperando que el restablecimiento a la salud, se puede obtener en breve plazo.» Lo que de orden de Su Magestad comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 16 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio comunica a esta Presidencia lo que sigue: «El Mayordomo Mayor de Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias me dice con esta fecha: «El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este instante lo que sigue: «Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar a V. E. que Su Alteza Real la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, ha fallecido, después de recibir los Santos Sacramentos, a consecuencia de un colapso cardia-

co motivado por la paresia intestinal dependiente del cólico que hace dos días venía padeciendo. El accidente se inició a las doce del día de hoy, siendo asistida desde los primeros momentos por los Profesores de la Facultad de la Real Cámara y los Doctores Cervera y Chacón, llamados a nueva consulta.»

Con el más hondo pesar traslado a V. E. la infausta noticia para su conocimiento. Dios guarde a Vuescencia muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia; continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 40 del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, a propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El Infante don Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponde como inmediato sucesor a la Corona.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL ORDEN

Excelentísimo Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Hermana la Serenísima Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 18 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso, y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante

negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guantes negros, y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1904.—ANTONIO MAURA.—Sr. Ministro de....

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias a las dos y diez minutos de la tarde de hoy, ha resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) que el Duque de Vistahermosa, como Mayordomo Mayor de sus Augustos Hermanos, se encargue del Real Cadáver para conducirlo, a las dos y media de la tarde de mañana 18 del actual, desde el cuarto que ocupó en vida, a la Real Capilla, donde ha de quedar a la espectación pública, y para que al día siguiente, a las nueve de la mañana, le conduzca y entregue, con las formalidades y ceremonias de práctica, en el Real Panteón de San Lorenzo de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su inteligencia, y a fin de que por los respectivos Ministerios haga saber al Gobernador de Madrid, a la parte eclesiástica a quien corresponda, para los efectos oportunos, y al Capitán general de Castilla la Nueva, a fin de que se cubra por tropas la carrera que marca la adjunta nota por donde ha de pasar la comitiva, y para que se hagan al Real Cadáver, tanto en esta Corte como en El Escorial, los honores que le corresponde por su elevada categoría. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) me ordena poner en conocimiento de V. E. para la asistencia del Gobierno, que el miércoles 19 del corriente, a las ocho y media de la mañana, tendrá lugar una Misa de cuerpo presente en la Real Capilla, inmediatamente antes del

levantamiento y traslación del cadáver de su Augusta Hermana la Princesa de Asturias (Q. D. H.) al panteón del Real Monasterio del Escorial.

S. M. me ordena igualmente invitar por el digno conducto de V. E. a este religioso acto a una Comisión de los Cuerpos Colegisladores y a la traslación desde Palacio a la estación del Norte, a las Capitanes Generales del Ejército y Armada, Directores de las armas, Capitán General de Castilla la Nueva y demás Generales empleados en servicio activo, é igualmente Comisiones de los Consejos y Tribunales Supremos Audiencia de Madrid y otras Corporaciones del Estado y Autoridades que V. E. estime procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Orden de la comitiva que ha de acompañar el cadáver de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, desde este Real Palacio a la estación del ferrocarril del Norte, para ser conducido al Panteón del Real Sitio de San Lorenzo.

Piquete de Caballería.
Clarines y timbales de las Reales Caballerizas.
Empleados de las mismas y de la Real Casa.
Caballos de respeto.
Cruz de la Real Capilla.
Furrier.
Capellanes de altar, músicos y cantores.
Capellanes de Honor.
Gentilshombres de Casa y Boca.
Mayordomos de semana.
Gentilshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre.
Batidores.
Correo de Reales Caballerizas.
Estufa: a sus costados gentilshombres de Casa y Boca con hachas, un Caballerizo de Campo, Autoridad militar correspondiente, Jefe de Escolta y cuatro Monteros de Cámara.
Escolta.
Jefe, Procapellán Mayor, Notario Mayor, etc., etc.
Fuerza militar.

Carrera que ha de llevar.

Praza de Armas.
Calle de Bailén.

Paseo de San Vicente, á la estación del ferrocarril del Norte.

El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia le acompañará hasta El Escorial para presenciar su enterramiento y le vantará el acta oportuna.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar á Mis muy amados Hermanos S. A. R. la Serenísima Señora D.^a María de las Mercedes, Princesa de Asturias, y S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe D. Carlos, una nueva prueba del amor que les profeso;

Vengo en decretar que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo la Infanta recién nacida, sea investida con la Banda de la Real orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de Estado, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—

REGLAMENTO

del Cuerpo de Médicos titulares de España.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

DE LOS PARTIDOS MÉDICOS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos médicos, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Médicos titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 91, condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.^a y 6.^a, y con arreglo también á las prescripciones de este reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos, se observarán las disposiciones posteriores de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS MÉDICOS TITULARES

Clasificación é ingreso.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo

de Médicos titulares los facultativos encargados permanentemente de la completa asistencia médico-quirúrgica de las familias pobres en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en ámbida forma una de las circunstancias siguientes establecidas en los artículos 91 y 101 de la Instrucción general de Sanidad pública:

1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis años en el de varias.

2.^a Ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años de servicio, siempre que cumplan el referido plazo, sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Haber sido Médico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.^a Ser doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.^a Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.^o del artículo 1.^o del reglamento de 1891.

6.^a Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo dentro del cual los Médicos titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Poblaciones en que hayan sido titulares.

2.^a Sueldos disfrutados.

3.^a Tiempo de servicios en cada localidad.

4.^a Destinos obtenidos por oposición.

5.^a Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.^a Títulos académicos que posean.

7.^a Destinos que hayan desempeñado en la administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.^a Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.^a Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10.^a Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Médicos titulares que con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Médicos titulares en la forma anteriormente reseñada, el ingreso en lo sucesivo será por oposición, en cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios y en su caso de fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación destinando á cada distrito universario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de su más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.^o del artículo 101

de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las provenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS

Art. 38. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso, no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Médicos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Médicos titulares y hayan acudido al citado concurso.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CONSUMOS

RELACION de los pueblos de esta provincia, con expresión de los cupos que tenían señalados por consumos, alcoholes y sal, y los que han de regir á partir de 1.º de Enero de 1905, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 19 de Julio de 1904 sobre alcoholes, según acuerdo del Ilmo Sr Delegado de Hacienda fecha de hoy.

PUEBLOS	Categoría	CUPOS VIGENTES			CUPOS NUEVOS CON DEDUCCIÓN DE LA ESPECIE TRIGO Y SUS HARINAS			TOTAL	Rebaja hecha en el cupo de consumos.	OBSERVACIONES
		Consumos.	Sal.	Alcoholes.	Consumos.	Sal.	Alcohol.			
Abadía.....	1	772	193	96 50	656 20	193	96 50	945 70	115 80	..
Abertura.....	1	3010	519 50	259 50	2439 10	519 50	259 50	3217 60	570 90	..
Acebo.....	1	5713 20	828	414	4802 40	828	414	6044 40	910 80	..
Acechucho.....	1	5567 25	856 50	428 25	4625 10	856 50	428 25	5909 85	942 15	..
Aceituna.....	1	1118	279 50	139 75	950 30	279 50	139 75	1369 55	167 70	..
Abigal.....	1	5400	835	417 50	4481 50	835	417 50	5734	918 50	..
Albalá.....	1	6000	924	462	4983 60	924	462	6369 60	1016 40	..
Alcantara.....	1	11284	1612	806	9510 80	1612	806	11928 80	1773 20	..
Alcollarín.....	1	1300	395	197 50	1063	395	197 50	1463 50	237	..
Alcuéscar.....	1	9000	1342	671	7523 80	1342	671	9536 80	1476 20	..
Aldeacentenera.....	1	5500	830 50	415 25	4586 45	830 50	415 25	5832 20	913 55	..
Aldea del Cano.....	1	4100	635	317 50	3401 50	635	317 50	4354	698 50	..
Aldea del Obispo.....	1	1214	303 50	151 75	1031 90	303 50	151 75	1487 15	182 10	..
Aldeanueva de la Vera.....	1	6366	909 50	454 75	5365 55	909 50	454 75	6729 80	1000 45	..
Aldeanueva del Camino.....	1	5500	880 50	440 25	4531 45	880 50	440 25	5852 20	968 55	..
Aldehuela.....	1	306	76 50	38 25	260 10	76 50	38 25	374 85	45 90	..
Alba.....	1	10500	1557 50	778 75	8786 75	1557 50	778 75	11123	1713 25	..
Aliseda.....	1	5057	778	389	4201 20	778	389	5368 20	855 80	..
Almaráz.....	1	1640	443 50	221 75	1373 90	443 50	221 75	2039 15	266 10	..
Almoharín.....	1	8200	1250 50	625 25	6924 45	1250 50	625 25	8700 20	1375 55	..
Arco.....	1	127 50	42 50	21 25	102	42 50	21 25	165 75	25 50	..
Arroyo del Puero.....	2	27000	3037	3037	22748 20	3037	3037	28822 20	4251 80	..
Arroyomolinos de la Vera.....	1	1468	367	183 50	1247 90	367	183 50	1798 30	220 20	..
Arroyomolinos de Montánchez.....	1	6000	902 50	451 25	5007 25	902 50	451 25	6361	992 75	..
Baños.....	1	6000	896	448	5014 40	896	448	6358 40	985 60	..
Barrodo.....	1	1060	265	132 50	901	265	132 50	1298 50	159	..
Belvis de Monroy.....	1	1842	460 50	230 25	1565 70	460 50	230 25	2256 45	276 30	..
Benquerencia.....	1	476	119	59 50	404 60	119	59 50	583 10	71 40	..
Berzocana.....	1	5194	895 50	447 75	4208 95	895 50	447 75	5552 20	985 05	..
Berrocallejo.....	1	1398	349 50	174 75	1188 30	349 50	174 75	1712 55	209 70	..
Bohonal de Ibor.....	1	1606	401 50	200 75	1365 10	401 50	200 75	1967 35	240 90	..
Bolija.....	1	1250	312 50	156 25	1062 50	312 50	156 25	1531 25	187 50	..
Brozas.....	2	18151	2593	1296 50	15298 70	2593	1296 50	19188 20	2852 30	..
Cabañas.....	1	3811	973	486 50	3227 20	973	486 50	4686 70	583 80	..
Cabezabellosa.....	1	1486	371 50	185 75	1263 10	371 50	185 75	1820 35	222 90	..
Cabezo.....	1	1600	418 50	209 25	1348 90	418 50	209 25	1976 65	251 10	..
Cabezueta.....	1	6158	894	447	5174 60	894	447	6515 60	983 40	..
Cabrero.....	1	650	162 50	81 25	552 50	162 50	81 25	796 25	97 50	..
Caceres.....	2	13200	1931	975	11339	1931	975	13270	1931	Arrendados por la Hacienda.
Cachorrilla.....	1	782	195 50	97 75	664 70	195 50	97 75	957 95	417 30	..
Cadalso.....	1	1394	348 50	174 25	1184 90	348 50	174 25	1707 65	209 10	..
Calzadilla.....	1	3167	546	273	2566 40	546	273	3385 40	600 60	..
Caminomorisco.....	1	1628	407	203 50	1383 80	407	203 50	1994 30	244 20	..
Campillo de Deleitosa.....	1	766	191 50	95 75	631 10	191 50	95 75	938 35	114 90	..
Campo (Lugar).....	1	1472	368	184	1251 20	368	184	1803 20	220 80	..
Campo (Villa).....	1	3922 75	603 50	301 75	3258 90	603 50	301 75	4164 15	663 85	..
Cañamero.....	1	5800	895 50	447 75	4814 95	895 50	447 75	6158 20	985 05	..
Cañaveralejo.....	1	7000	1055 50	527 75	5838 95	1055 50	527 75	7422 20	1161 05	..
Carbajo.....	1	720	180	90	612	180	90	882	108	..
Carcaboso.....	1	674	168 50	84 25	572 90	168 50	84 25	825 65	101 10	..
Carrascalejo.....	1	2911 60	502	251	2359 60	502	251	3112 40	552 20	..

Refundidos desde 1.º de año.

Casas de Cáceres	1	14900	2137	1068 50	18105 50	12549 30	2137	1068 50	15754 80	2350 70
Casas de Palomero y Riv. Obeja	1	4906	794	397	6157	4134 60	716	358	5322 60	834 40
Casares	1	750	187 50	93 75	1031 25	637 50	187 50	93 75	918 75	112 50
Casas de Don Antonio	1	1426	356 50	178 25	1960 75	1212 10	356 50	178 25	1746 85	213 90
Casas de Don Gómez	1	1076	269	134 50	1479 50	914 60	269	134 50	318 40	161 40
Casas del Castañar	1	1688	422	211	2321	1434 80	422	211	2067 80	253 20
Casas del Monte	1	2020	503	252 50	2777 50	1717	503	252 50	2471 50	303
Casas del Puerto	1	1054	263 50	131 75	1449 25	895 90	263 50	131 75	1291 45	158 10
Casas de Millán	1	5105 75	785 50	392 75	6284	4241 70	785 50	392 75	5419 95	864 05
Casalejada	1	4746	736	368	5850	3858 85	736	368	4862 85	887 15
Casillas de Coria	1	3315	510	255	4080	2754	510	255	3519	561
Castañar de Ibor	1	4819 75	741 50	370 75	5932	4003 35	741 50	370 75	5416 35	815 65
Ceclavín	2	16500	2431 50	1215 75	20147 25	13823 35	2431 50	1215 75	17472 60	2674 65
Cedillo	1	1510	377 50	188 75	2076 25	1283 50	377 50	188 75	1849 75	226 50
Cerezo	1	454	413 50	56 75	624 25	385 90	413 50	56 75	556 15	68 10
Cilleros	1	9250 50	4321 50	660 75	11232 75	7796 85	4321 50	660 75	9779 10	1453 65
Collado	1	430	407 50	53 75	591 25	365 50	407 50	53 75	526 75	64 50
Coria	1	1018	254 50	127 25	1399 75	865 30	254 50	127 25	1247 05	152 70
Coria	1	10391 50	1484 50	742 25	12618 25	8758 55	1484 50	742 25	10985 30	1632 95
Cuacos	1	3800	543 50	271 25	4614 75	3202 15	543 50	271 25	4016 90	597 85
Cumbre	1	5200	811	405 50	6416 50	4307 90	811	405 50	5524 40	892 10
Deleitosa	1	4500	709 50	354 75	5564 25	3719 55	709 50	354 75	4783 80	780 45
Descargamaria	1	1600	401	200 50	2201 50	1359 40	401	200 50	1960 90	240 60
Eljas	1	5658	870 50	435 25	6964	4700 70	870 50	435 25	6006 45	957 55
Escorial	1	5500	852	426	6778	4562 80	852	426	5840 80	937 20
Estorninos	1	376	94	47	517	319 60	94	47	460 60	56 40
Fresnedoso	1	1372	343	171 50	1886 50	1166 20	343	171 50	1680 70	205 80
Galisteo	1	3167	546	273	3986	2566 40	546	273	3385 40	600 60
García	1	4696	733 50	366 75	5796 25	3839 15	733 50	366 75	4989 40	806 85
Garganta de Béjar	1	3948	564	282	4794	3327 60	564	282	4173 60	620 40
Garganta la Olla	1	4288	739	369 50	5396 50	3475 10	739	369 50	4583 60	812 90
Gargantilla	1	1500	407	203 50	2110 50	1255 80	407	203 50	1866 30	244 20
Gargüera	1	876	219	109 50	1204 50	744 60	219	109 50	1073 10	131 40
Garvín	1	940	235	117 50	1292 50	799	235	117 50	1151 50	141
Garrovillas	2	1740	2496	1248	21144	14654 40	2496	1248	18398 40	2745 60
Gata	1	7300	1054	527	8881	6140 60	1054	527	7721 60	1159 40
Gordo y Puebla de Naciados	1	3527	608	304	4439	2858 20	608	304	3770 20	668 80
Granadilla	1	1560	390 50	195 25	2145 75	1325 70	390 50	195 25	1911 45	234 30
Granja de Granadilla	1	1236	309	154 50	1699 50	1050 60	309	154 50	1514 10	185 40
Guadalupe	1	10210	1482	741	12423	8569 80	1482	741	10792 80	1630 20
Guijo de Coria	1	4442	360 50	180 25	1982 75	1225 70	360 50	180 25	1766 45	216 30
Guijo de Galisteo	1	1580	395	197 50	2172 50	1343	395	197 50	1935 50	237
Guijo de Granadilla	1	1994	498 50	249 25	2741 75	1694 90	498 50	249 25	2442 65	299 10
Guijo de Santa Bárbara	1	1452	363	181 50	1996 50	1234 20	363	181 50	1778 70	217 80
Herguizuela	1	1872	468	234	2574	1591 20	468	234	2293 20	280 80
Hernán Pérez	1	796	199	99 50	1094 50	676 60	199	99 50	975 10	119 40
Hervás	1	13400	2311	1155 50	16866 50	10857 90	2311	1155 50	14321 40	2542 10
Herrera de Alcántara	1	1628	407	203 50	2238 50	1383 80	407	203 50	1991 30	244 20
Herreruela	1	1500	375	187 50	2062 50	1275	375	187 50	1837 50	225
Higuera	1	746	186 50	93 25	1025 75	634 10	186 50	93 25	913 85	114 90
Hinojal	1	4200	657	328 50	5185 50	3477 30	657	328 50	4462 80	722 70
Holguera y Grimaldo	1	1546	386 50	193 25	2125 75	1314 10	386 50	193 25	1893 85	231 90
Hoyos	1	5300	759 50	379 75	6439 25	4464 55	759 50	379 75	5603 80	835 45
Huélaga	1	280	70	35	385	238	70	35	343	42
Ibábernando	1	4400 50	677	338 50	5416	3655 80	677	338 50	4671 30	744 70
Jaraicejo	1	5200	822 50	411 25	6433 75	4295 25	822 50	411 25	5529	904 75
Jaraiz	1	10000	1470 50	735 25	12203 75	8382 45	1470 50	735 25	10588 20	1617 55
Jaramilla	1	6366	909 50	454 75	7730 25	5365 55	909 50	454 75	6729 80	1000 45
Jarilla	1	1040	260	130	1430	884	260	130	1274	156
Jerte	1	4000	627 50	313 75	4941 25	3309 75	627 50	313 75	4251	690 25
Logrosán	1	14000	2066 50	1033 25	17099 75	11726 85	2066 50	1033 25	14826 60	2273 15
Losar de la Vera	1	6489	927	463 50	7879 50	5469 30	927	463 50	6859 80	1019 70
Madrigal	1	1588	397	198 50	2183 50	1349 80	397	198 50	1945 30	238 20

COMUNOS

1	Madrigalejo	6448	992	496	7936	5356 80	992	496	6844 80	1091 20
1	Malroñera	43071	2178 50	1089 25	16338 75	10674 65	2178 50	1089 25	13942 40	2396 35
1	Majadas	1044	261	130 50	1435 50	887 40	261	130 50	1278 90	156 60
1	Malpartida de Cáceres	14200	2065 50	1032 75	17298 25	11927 95	2065 50	1032 75	15026 20	2272 05
1	Malpartida de Plasencia	10200	1512	756	12468	8536 80	1512	756	10804 80	1663 20
1	Marchagaz	640	176	88	904	534 40	176	88	799 60	105 60
1	Mata de Alcántara	1778	444 50	222 25	2444 75	1511 30	444 50	222 25	2178 05	266 70
1	Membrito	7400	1117	558 50	9075 50	6171 30	1117	558 50	7846 80	4228 70
1	Mesas de Ibor	1428	357	178 50	4963 50	1213 80	357	178 50	1749 30	214 20
2	Mirajadas	17000	2480 50	1240 25	20720 75	14271 45	2480 50	1240 25	17992 20	2728 55
1	Millanes	504	126	63	693	428 40	126	63	618 60	75 60
1	Miravel	3297	549 50	274 75	4121 25	2692 55	549 50	274 75	3516 80	604 45
1	Mohedas	1586	396 50	198 25	2180 75	1348 10	396 50	198 25	1942 85	237 90
1	Monroy	3588	618 50	309 25	4315 75	2907 65	618 50	309 25	3835 40	680 35
1	Montánchez	46400	2360	1180	19340	13804	2360	1180	17344	2596
1	Montehermoso	9968	1424	711	12104	8101 60	1424	711	10537 60	1566 40
1	Moraleja	6000	874 50	437 25	7311 75	5038 05	874 50	437 25	6349 80	961 95
1	Morcillo	402	100 50	50 25	552 75	341 70	100 50	50 25	492 45	60 30
1	Navaconcejo	4017	618	309	4944	3337 20	618	309	4264 20	679 80
1	Navalmoral de la Mata	14000	2026 50	1013 25	17039 75	11770 85	2026 50	1013 25	14810 60	2229 15
1	Navalvillar de Ibor	892	223	111 50	1226 50	758 40	223	111 50	1092 90	133 60
1	Navas del Madroño	9200	1347 50	673 75	41221 25	7717 75	1347 50	673 75	9739	1482 25
1	Nuñomoral	2080	520	260	2860	1768	520	260	2548	312
1	Oliva	2106	526 50	263 25	2895 75	1790 10	526 50	263 25	2579 85	315 90
1	Palomero	966	241 50	120 75	1328 25	821 10	241 50	120 75	1183 35	144 90
1	Pasarón	5253	750 50	375 25	6378 75	4427 45	750 50	375 25	5553 20	825 55
1	Pedroso	1354	338 50	169 25	1861 75	1150 90	338 50	169 25	1658 65	203 10
1	Peraleda de la Mata	7400	1069 50	534 50	9003 50	6224 55	1069 50	534 50	7827 60	1175 90
1	Peraleda de San Román	3016	720	360	3796	2444	720	360	5224	572
1	Perales	2184	546 50	273	3003	1856 40	546 50	273	2675 40	327 60
1	Pesqueza	1238	309 50	154 75	1702 25	1052 30	309 50	154 75	1516 55	185 70
1	Pesga	900	248 50	124 25	1272 75	750 90	248 50	124 25	1123 65	149 10
1	Piedras Albas	1462	365 50	182 75	2010 25	1242 70	365 50	182 75	1750 95	219 30
1	Pinofranqueado	1944	571 50	285 75	2801 25	1601 10	571 50	285 75	2458 35	342 90
1	Piorral	3525	587 50	293 75	4406 25	2878 75	587 50	293 75	3760	646 25
2	Plasencia	36198	4022	4022	44242	30567 20	4022	4022	38611 20	5630 80
1	Plasenzuela	3002	517 50	258 75	3778 25	2432 75	517 50	258 75	3209	569 25
1	Portage	3182	548 50	274 25	4004 75	2578 65	548 50	274 25	3401 40	603 35
1	Portezuelo	1270	317 50	158 75	1746 25	1079 50	317 50	158 75	1555 75	190 50
1	Pozuelo	4200	624 50	312 25	5136 75	3513 05	624 50	312 25	4449 80	686 95
1	Puerto de Santa Cruz	1830	457 50	228 75	2516 25	1555 50	457 50	228 75	2241 75	274 50
1	Riobos	4200	656 50	328 25	5184 75	3477 35	656 50	328 25	4462 60	722 15
1	Robledillo de Gata	1256	514 50	257 25	1727	1067 60	514 50	257 25	1538 60	188 40
1	Robledillo de la Vera	890	222 50	111 25	423 75	756 50	222 50	111 25	1090 25	133 50
1	Robledillo de Trujillo	4400	680	340 20	5420	3652	680	340 20	4672	748
1	Robledollano	1108	277 50	138 50	1523 50	941 80	277 50	138 50	4357 30	166 20
1	Romangordo	1400	350 50	175 25	1925	1190	350 50	175 25	1715	210 30
1	Ruanes	1106	276 50	138 25	1520 75	940 10	276 50	138 25	1354 85	165 90
1	Salorino	7000	1031 50	515 75	8547 25	5865 35	1031 50	515 75	7412 60	1134 65
1	Salvaterra de Santiago	4200	659 50	329 75	5189 25	3474 55	659 50	329 75	4463 80	725 45
1	San Martín de Trevejo	5558	794 20	397 10	6749	4684 60	794 20	397 10	5875 60	875 40
1	Santa Ana	1098	274 50	137 25	1509 75	933 36	274 50	137 25	1345 05	164 70
1	Santa Cruz de la Sierra	1374	343 50	171 75	1889 25	1167 90	343 50	171 75	1683 15	206 10
1	Santa Cruz de Paniagua y Bronco	1238	309 50	154 75	4702 25	1052 30	309 50	154 75	1516 55	185 70
1	Santa Marta	614	153 50	76 75	844 25	521 90	153 50	76 75	752 15	92 10
1	Santiago de Carvajal	5929	847	423 50	7199 50	4997 30	847	423 50	6267 80	931 70
1	Santiago del Campo	3045	525	262 50	3832 50	2467 50	525	262 50	3255	577 50
1	Santibáñez el Alto	1908	477 20	238 50	2623 50	1621 80	477 20	238 50	2337 30	286 20
1	Santibáñez el Bajo	3069	529	264 50	3862 50	2487 10	529	264 50	3280 60	581 90
1	Saucedilla	520	130 20	65 10	1715	1442	130 20	65 10	1637 12	178 10
1	Segura	550	184 20	92 10	1826	439 60	184 20	92 10	1715 60	110 40
1	Serradilla	8200	1204 20	602 10	10006	6875 60	1204 20	602 10	8681 60	1324 40
1	Serrejón	2066	501 50	250 75	2758 21	1705 10	501 50	250 75	2457 35	30 90

Sierra de Fuentes	1	5500	803 50	401 75	6705 25	4616 15	803 50	401 75	5821 40	883 85
Talaván	1	5500	864 50	432 25	6796 75	4549 05	864 50	432 25	5845 80	950 95
Talavera la Vieja	1	1534	383 50	191 75	2109 25	1303 90	383 50	191 75	1879 15	230 10
Talavernuela	1	1516	379	189 50	2084 50	1288 60	379	189 50	1857 10	227 40
Talayuela	1	1842	210 50	105 25	1157 75	715 70	210 50	105 25	1031 45	126 30
Tejada	1	1401	355	177 50	1952 50	1188 20	355	177 50	1739 50	213 20
Toril	1	210	70	35	315	168 30	70	35	273 80	42 30
Tornavacas	1	5000	719 50	359 50	6078 50	4209 40	719 50	359 50	5287 60	790 90
Torno	1	3373	581 50	290 75	4245 25	2733 35	581 50	290 75	3605 60	639 65
Torviscoso	1	109 50	36 50	18 25	464 25	87 60	36 50	18 25	142 35	21 90
Torreallas de los Angeles	1	768	192	96	1056	652 80	192	96	1940 80	115 20
Torreallas de la Tiesa	1	4009	685 50	342 75	5028 25	3245 95	685 50	342 75	4274 20	754 05
Torre de Don Mignel	1	5400	785	392 50	6577 50	4536 50	785	392 50	5714 20	863 50
Torre de Santa María	1	4730	482 50	216 25	2378 75	1470 50	482 50	216 25	2419 25	259 50
Torrejoncillo	2	22500	2640	2640	27780	18804	2640	2640	31084	3696 80
Torrejon el Rubio	1	1766	441 50	220 75	2428 25	1501 10	441 50	220 75	2163 35	264 90
Torrenenga	1	598	149 50	74 75	822 25	508 30	149 50	74 75	732 55	89 70
Torrenocha	1	6400	955	477 50	7832 50	5349 50	955	477 50	6782	1050 50
Torreorgaz	1	4100	604 50	302 25	5096 75	3435 05	604 50	302 25	4341 80	664 95
Torrequejada	1	3600	576 50	288 25	4464 75	2965 85	576 50	288 25	3830 60	634 15
Trujillo	3	40398	5386 50	5386 50	51171 75	32857 65	5386 50	5386 50	43630 65	7541 10
Valdastillas y Rebollar	1	1012	253	126 50	4391 50	860 20	253	126 50	1239 70	151 80
Valdecañas	1	492	123	61 50	676 50	418 20	123	61 50	602 70	73 80
Valdefuentes	1	5500	841	420 50	6761 50	4574 90	841	420 50	5836 40	925 10
Valdehúncar	1	958	239 50	119 75	1317 25	814 30	239 50	119 75	1173 55	143 70
Valdelacasa	1	5000	738	369	6107	4188 20	738	369	5295 20	811 80
Valdemorales	1	1644	411	205 50	2260 50	1397 94	411	205 50	2014 44	246 06
Valdeobispo	1	1876	469	234 50	2579 50	1594 60	469	234 50	2298 10	281 40
Valencia de Alcántara	2	23200	4115	2057 50	34372 50	23673 50	4115	2057 50	29846	4526 50
Valverde de la Vera	1	3549	546	273	4368	2948 40	546	273	5767 40	600 60
Valverde del Fresno	1	5781	963 50	481 75	7226 25	4721 15	963 50	481 75	6166 40	1059 85
Viandar	1	4070	267 50	133 75	4471 25	909 50	267 50	133 75	1310 75	160 50
Villa del Rey	1	4554	388 50	194 25	2136 75	1320 90	388 50	194 25	1903 65	233 40
Villanueva de la Vera	1	1874	468 50	234 25	2576 75	1592 90	468 50	234 25	2295 65	281 10
Williamiel	1	6156 50	879 50	439 75	7475 75	5189 05	879 50	439 75	6508 30	967 45
Villanueva de la Sierra	1	4000	606	303	4909	3333 40	606	303	4242 40	666 60
Villanueva de la Vera	1	7650	1123	561 50	9334 50	6414 70	1123	561 50	8099 20	1235 30
Villar del Pedroso	1	5726 50	881	440 50	7048	4757 40	881	440 50	6078 90	969 10
Villar de Plasencia	1	1436	354	179 50	4974 50	1220 60	354	179 50	1759 10	215 40
Villas Buenas	1	1192	298	149	4639	1013 20	298	149	1460 20	178 80
Zarza de Granadilla	1	5200	760	380	6340	4364	760	380	5504	836
Zarza de Montánchez	1	4400	688	344	5432	3643 20	688	344	4675 20	756 80
Zarza la Mayor	1	41500	4720 50	860 25	14080 75	9607 45	4720 50	860 25	12188 20	1892 55
Zorita	1	13500	1958 50	979 25	16437 75	11345 65	1958 50	979 25	14283 40	2154 35
Total general		1000324 80	160590	87837 25	1248752 05	835953 09	160590	87837 25	1084380 34	164371 71

NOTAS.—1.ª Para fijar la rebaja correspondiente á cada pueblo de encabezamiento obligatorio, se ha tomado como base para la aplicación de los tipos individuales señalados en el apartado letra B. del artículo 23 de la ley de 19 de Julio último, la categoría y el número de habitantes de hecho del Censo de población por el que se fijaron los cupos y por los que en la actualidad vienen contribuyendo dichos Municipios; cuyas bajas se publicaron ya en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Junio último.

2.ª Si algún Ayuntamiento se considerase perjudicado con la baja que se le figura en la presente relación, podrá reclamar contra la misma en el término de un mes contado desde la fecha de la publicación de la mencionada relación en este periódico oficial, según previene el art. 257 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; y

3.ª Esta Delegación de Hacienda llama muy especialmente la atención de las Corporaciones interesadas, sobre la circular publicada por la Administración de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Septiembre próximo pasado, por estimar que dichos preceptos siendo bien concretos y terminantes, no necesitan aclaración alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 26 de Septiembre último y del número 3.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 29 del mismo.

Cáceres 15 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.— Visto Bueno, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

ALCALDÍAS

ALCOLLARIN

Subasta de consumos.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales, alcoholes y sal de esta localidad en el año venidero de 1905, continuando en el orden de medios adoptados y teniendo en cuenta las reformas introducidas por la novísima Ley de Alcoholes, se anuncia el arriendo á venta libre de todos los ramos de consumos de este pueblo incluso aguardientes, licores y alcoholes, por término de tres años consecutivos, contados desde 1.º de Enero próximo venidero, bajo el tipo á que asciende cada uno de ellos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana y en estas Casas Consistoriales; si no tuviera resultado al completar otro plazo de diez días, se procederá á la segunda, admitiéndose en esta proposición que cubra las dos terceras partes del presupuesto; si tampoco ofreciera éxito, á los ocho días siguientes se efectuará la primera subasta con facultad exclusiva en la venta al por menor de los grupos de carnes y líquidos bajo el tipo y condiciones que se habrá estipulado; si fuere negativa, transcurrido otro término igual se llevará á cabo la segunda, previa rectificación del precio de venta de las especies, y en caso también negativo, pasado otro plazo idéntico al anterior, se intentará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del presupuesto, rigiendo la hora señalada á la primera subasta de libre venta, para las demás que quedan anunciadas.

Alcollarín 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

LOSAR DE LA VERA

Subasta de consumos.

El día 30 del mes actual, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, ante la respectiva Comisión, la primera subasta á la exclusiva en las ventas de las especies de consumos de carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, vinos de todas clases y aguardientes y licores de este término municipal, para el próximo año natural de 1905, y hora de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos del 10 por 100 transitorio y 3 por 100 de cobranza, es el de 7 510 pesetas y 90 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, advirtiéndose, que si en la primera media hora no hubiere licitador que solicite todos los ramos reunidos, se admitirán la segunda las proposiciones parciales que se hicieren respecto de cada uno por el tipo que tenga señalado en el

presupuesto, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda el día 13 del próximo mes de Noviembre y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la primera el día 24 de igual mes á la misma hora.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Losar de la Vera á 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

MATA DE ALCANTARA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda pasados diez días de la primera, en el mismo local y con iguales condiciones.

Mata de Alcántara á 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Angel Moreno.

CASAS DE DON GOMEZ

Don Lorenzo Pico Villarreal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Casas de Don Gómez.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad, se encuentra la siguiente:

Señores del Ayuntamiento.

D. Gregorio Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente.

Concejales.

D. Eugenio Paniagua Sánchez.
Pedro Clemente García.
Ambrosio García Valle.
Faustino Rodríguez Pérez

Señores asociados.

D. Juan Terrón García.
Pedro Gómez Amores.
Santiago Amores Hernández.
Aquilino Corbacho González.
Anastasio Terroso Hernández.
Juan García Rodríguez.

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2 683 pesetas y 59 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto compren-

de, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que el fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.683 pesetas 59 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, paja de cereales y heno para el ganado y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'15 peseta, cada gallina, gallo, pollo ó conejo; 0'50 id., el 100 de huevos; 0'10 id., el kilogramo de queso; 0'01 id., el litro de leche; 0'70 id., el quintal métrico de pa-

tatas; 0'25 id., el id. id. de paja de cereales y heno, y 0'05 id., el idem id. de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 2.683 pesetas y 59 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.683 pesetas 59 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Rodríguez.—Pedro Clemente.—Eugenio Paniagua.—Faustino Rodríguez.—Ambrosio García.—Juan Terrón.—Pedro Gómez.—Anastasio Terroso.—Aquilino Corbacho.—Santiago Amores.—Juan García.—Lorenzo Pico, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casas de Don Gómez á 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Lorenzo Pico.—Visto bueno, el Alcalde.

Ayuntamiento de Casas de Don Gómez. Provincia de Cáceres.

Año natural de 1905.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 15 del actual, para cubrir el déficit de 2.683 pesetas y 59 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Gallos y gallinas, pollos, y conejos.....	Una.....	300	1 50	0 15	45	
Huevos.....	100.....	182	5	0 50	91	
Queso.....	kilogramo	800	1	0 10	80	
Leche de cabra ó vaca.....	litro.....	1.757	0 10	0 01	17 59	
Patatas.....	Q. métrico	500	7	0 70	350	
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem.....	»	»	»	»	
Paja de cereales y heno para el ganado.....	Idem.....	7.000	3	0 25	1.750	
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	»	»	»	»	
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	7.000	0 50	0 05	350	
Totales.....					2.683 59	

En Casas de Don Gómez á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Gregorio Rodríguez.—El Secretario, Lorenzo Pico.

POZUELO

Anuncio

Habiéndose cumplido las formalidades á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público la subasta de las obras de relleno y reempiedro del camino de la fuente, arreglo de ésta y su alrededor, reparación y reempiedro de calles, reparación y composición de la plaza pública, relleno y reempiedro del trozo de la vía pública junto al Corral de Concejo y reparación y arreglo del camino vecinal que conduce á Villanueva hasta el confin del término, por el tipo todas ellas de 13.417 pesetas y 50 céntimos, bajo el pliego de condiciones, memoria y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le represente, con asistencia de otro Concejal que el Ayuntamiento designe y á los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de ocho á nueve de la mañana.

Al efecto habrá de tenerse presente:

1.º Que durante la primera media hora de la señalada para la subasta, han de entregarse al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, sujetas al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña señalada con el número... expedida en... con fecha de..., enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día..., para la subasta de las obras de reparación, composición y reempiedro del camino de la fuente, arreglo de ésta y su alrededor; reparación y reempiedro de las calles del Pósito, Travesía, Pozo nuevo, Campo, Pozo nuevo, Laguna, Ajales, Travesía de los Ajales, Pocita, Travesía de la Pocita, San José, Real, Cristo, Santa María, Fuente y San Benito; reparación y composición de la plaza pública, relleno y reempiedro del trozo de vía pública junto al Corral de Concejo y reparación y arreglo del camino vecinal de Villanueva, se comprometo á llevar á cabo referidas obras, según consta en la Memoria presentada por la Comisión respectiva y con sujeción al pliego de condiciones formado para ellas por la cantidad de...

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

2.º Que el depósito provisional para tomar parte en la subasta, será el del 5 por 100 ó sea la cantidad de 670 pesetas y 88 céntimos, el cual ampliará el rematante como depósito definitivo hasta el 10 por 100 y que podrá constituir en la Caja de este Municipio, en la general de depósitos ó en sus Sucursales, esto en cuanto al depósito provisional y precisamente en la Caja municipal el definitivo.

3.º Que las obras han de realizarse en el plazo de seis meses, obligándose la Corporación á pagar la mitad del precio á los tres primeros meses de empezadas las obras y el resto al final y dar por cumplido el contrato.

4.º Que para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción, el Ayuntamiento ha

designado al Letrado de Cáceres, D. José Rosado Gil.

5.º Que el contratista se obliga á formalizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cumplir en un todo lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pozuelo á 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Pedro Martín.

ALISEDA

Exposición del repartimiento de la contribución Territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de urbana, de este pueblo, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público desagravio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aliseda á 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.—El Secretario, José Muñoz Merino.

Registro fiscal.

Ordenado por la Superioridad la formación de nuevo Registro Fiscal de este Municipio, por desaprobarse el primitivo que se formó, por no ascender la riqueza declarada en el mismo á los beneficios del menor tipo de tributación, se invita á los dueños y administradores de fincas urbanas, presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas de los edificios y solares que posean en este término municipal, con expresión de su valor en venta y renta en el término de veinte días, transcurridos los cuales sin verificarlo, procederá de oficio la Junta pencial y Ayuntamiento, á lo establecido en el apartado letra A, art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Aliseda 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.—El Secretario, José Muñoz Merino.

SALORINO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salorino 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Teodosio Carrasco.

HOLGUERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de

base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Holguera 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.

VIANDAR

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar á 9 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Castaño.

LOGROSAN

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Logrosán 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

ROMANGORDO

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ramón Martín.

VALDEOBISPO

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes

en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

HOLGUERA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Holguera 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Donato Pereira.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Agapito Estéban.

VALDEMORALES

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdemorales á 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Santiago Sañón.